FOLLETO INFORMATIVO DE:

INVEREADY PRIVATE EQUITY II COINVERSIÓN, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: [ ] de [ ] de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de INVEREADY PRIVATE EQUITY II COINVERSIÓN, S.C.R., S.A., y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

El [*] de [*] de [*], con el número [*], figura inscrita INVEREADY PRIVATE EQUITY II COINVERSIÓN, S.C.R., S.A. (en adelante, "**IPE II COINV**", la "**Sociedad**" o la "**SCR**"), en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se constituyó, bajo la denominación social ARCANGELES INVERSALIA, S.C.R., S.A., en virtud de escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 2023 ante el Notario de San Sebastián, D. Diego María Granados de Asensio, como sustituto y para el protocolo de su compañero D. José Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 2.661 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 3.135, folio 140, Hoja SS-46911. Posteriormente, en virtud de la escritura pública otorgada el 3 de mayo de 2024 ante el Notario de San Sebastián, D. José Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 851 de orden de su protocolo, se modificó la denominación social de la mercantil a PIONEERS EMPORION CAPITAL, S.C.R., S.A. Finalmente, en virtud de la escritura pública otorgada el 13 de diciembre de 2024 ante el Notario de San Sebastián, D. José Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 2.714 de orden de su protocolo, se modificó nuevamente la denominación social de la Sociedad a la actual.

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal número A-56906597.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos Sociales, la Sociedad tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de tres.

La Sociedad Gestora, esta es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A., designará antes del cierre del ejercicio en el que la Sociedad sea autorizada por la CNMV, al Auditor de la Sociedad, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

La Sociedad no forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* ("**LMV**").

La depositaria designada de la Sociedad, y así consta en el artículo 39 de los Estatutos Sociales, es la mercantil CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, "**LECR**").

IPE II COINV es una sociedad anónima cuyo objeto social consiste en realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR:

- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la "**OCDE**").

- La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio*.

- La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

- Asimismo, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo (en adelante, "**ECR**") conforme a lo previsto en la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 LECR.

- Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, en la LECR, en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, "**LSC**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.2. Órgano de administración de la Sociedad

Actualmente, el órgano de administración estará compuesto por un administrador único, que se modificará, con la entrada de accionistas, a un Consejo de Administración.

1.1.3. Directivos de la Sociedad

La Sociedad no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

1.2.1. Capital social de la Sociedad

La Sociedad cuenta con un capital social actual de 1.200.000 euros, dividido en 1.200.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25,00%) de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR, o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

Con el cierre de la Sociedad, se incrementará el capital social de la Sociedad para formalizar la entrada de los Nuevos Accionistas y se crearán tres (3) clases diferentes de acciones, a saber, la Clase "A", la Clase "B" y la Clase "C".

Las acciones de la Clase "A" y la Clase "B" se configurarán como ordinarias, de manera que atribuyan a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Las acciones de la Clase "C" se configurarán como acciones privilegiadas respecto al resto de Clases de acciones, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyan a sus titulares (a efectos aclaratorios, únicamente la GESTORA y el Equipo Gestor) el derecho a percibir distribuciones adicionales.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**" o, conjuntamente, los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el "**Capital Total Comprometido de la Sociedad**". El Capital Total Comprometido de la Sociedad permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión por un importe máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) ("**Compromiso total de Inversión**"). Todo ello sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente folleto.

A lo largo de la vida de la Sociedad, el órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de la Sociedad a medida que lo requiera el órgano de administración, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

1.2.2. Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad:

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los estatutos sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

1.3.1. Perfil de los potenciales inversores a quienes se dirigirá la oferta de la Sociedad:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de clientes profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV.

La Sociedad prevé que el periodo de colocación dure 18 meses, a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta

gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad.

En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 195 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

El mencionado artículo 113 determina que estos inversores deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos en relación con las operaciones y servicios que soliciten, es decir, una adecuada experiencia y conocimientos en el **mercado de referencia** en el que la Sociedad lleve a cabo sus inversiones.

La comprobación del cumplimiento de dos de los tres requisitos que el mencionado artículo 113 contempla deberá realizarse desde la siguiente perspectiva:

a) Que el inversor haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;

b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del inversor, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros;

c) Que el inversor ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector en el que la Sociedad vaya a llevar a cabo sus inversiones.

Se deja expresa constancia que los inversores minoristas a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán los enmarcados en el artículo 75.2 a) de la LECR, estos son, inversores con un compromiso de inversión como mínimo de 100.000 euros, y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LECR, los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por:

a) los administradores, directivos o empleados de la sociedad gestora o de entidades autogestionadas, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la sociedad gestora,

b) los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y

c) aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 108 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas de la Sociedad cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:

i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilidades conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.

c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.

e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.

f) Dar la información requerida.

1.3.2. Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital.

La Sociedad es, en todo caso, una sociedad de capital riesgo de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

1.3.3. Entidad colaboradora:

Las siguientes entidades financieras colaborarán en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	**Remuneración**
ANDBANK	Variable según el importe colocado

1.3.4. Política sobre la distribución de los beneficios

La política sobre la distribución de los beneficios de la Sociedad está prevista en el artículo 37 de sus estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo los sectores de salud, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

a) juegos de azar y apuestas;

b) fabricación, distribución y comercio de armas;

c) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

En cuanto al ámbito geográfico de actuación de la SCR, las Partes establecen que IPE II COINV invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica, asegurando que al menos el 75% del tamaño de la SCR se destine a inversiones realizadas en compañías españolas (sede social y desarrollo de su actividad estratégica en España).

A efectos de determinar el cumplimiento de este compromiso, se entenderá por inversión la cantidad efectivamente invertida, incluyendo los compromisos firmes adquiridos, aunque no se hayan producido los desembolsos. No se considerarán como inversión las previsiones de la Sociedad que no estén formalmente comprometidas.

Se considerarán empresas españolas aquellas que tengan su domicilio y desarrollo de su actividad estratégica en España en el momento en que se adquiera el compromiso de inversión. Si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, la Sociedad podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora. No obstante, las rondas de acompañamiento realizadas después del traslado al extranjero no se computarán como inversión en empresas españolas

Asimismo, existirá la posibilidad de invertir en otros países siempre que así lo apruebe la GESTORA. Sin perjuicio de lo anterior, IPE II COINV invertirá como mínimo el 75% del tamaño que alcance la SOCIEDAD en empresas españolas.

La inversión con respecto al área geográfica se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio la Sociedad podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la GESTORA.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la SCR podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la GESTORA revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en empresas, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo los sectores de salud, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR. Por ello, la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, con las limitaciones de grupo y diversificación establecidas en el artículo 16 de la LECR.

Cabe indicar que la Sociedad cuenta con un Comité de Resolución de Conflictos de Interés, cuya función principal consistirá en la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse.

En cualquier caso, se deja constancia que el dictamen del Comité de Resolución de Conflictos de Interés sobre la existencia o no de un conflicto de interés, así como su forma de resolución, será vinculante.

La Sociedad podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés. Respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la LECR.

En el marco de inversiones en otras ECR's gestionadas por la misma Sociedad Gestora, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta a los efectos de garantizar un procedimiento formal que permita evitar potenciales conflictos de interés y cerciorarse de que la inversión se realiza en interés exclusivo de la Sociedad. Asimismo, se deja expresa constancia de la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora a fin de verificar y garantizar el cumplimiento normativo.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al accionista, se adjunta como **Anexo II** al presente folleto el apartado VII del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora relativo a los conflictos de interés.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en entidades de capital riesgo extranjeras se respetarán y cumplirán los requisitos indicados en la LECR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Mayoritariamente las inversiones se realizarán a cambio del derecho a una participación, aproximadamente entre un 2,50% y un 100,00% de media, en el capital de la compañía dependiendo de la tipología de la inversión. Esta se obtendrá tanto por compra de participaciones/acciones a socios/accionistas existentes o mediante ampliación de capital.

La Sociedad no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Los criterios temporales de mantenimiento de las inversiones efectuadas por la Sociedad respetarán en todo momento lo indicado por la LECR.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Dentro del marco de los instrumentos financieros recogidos en la LECR, para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

Asimismo, la Sociedad, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica a favor de la Sociedad Gestora que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia que se pretende implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para acompasar el ritmo inversor y el ritmo de desembolso del Compromiso de Inversión durante el Periodo de Inversión. Se estima un desembolso del 25% anual del Compromiso de Inversión. Para facilitar la gestión de liquidez por parte de los ACCIONISTAS, la Sociedad Gestora realizará una sola ampliación de capital anual que deberá cubrir las inversiones realizadas financiadas con endeudamiento financiero temporal desde la anterior ampliación de capital y las que se vayan a realizar en los meses siguientes a la citada hasta la siguiente ampliación de capital. Esto excluye repago del endeudamiento estructural detallado en el siguiente párrafo.

Asimismo, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para acompasar las operaciones realizadas con un endeudamiento equivalente al 25% del total invertido, disminuyendo así la aportación de capital en cada una de estas inversiones. El endeudamiento contratado para este fin no superará el 25% del coste agregado de las inversiones existentes en el activo.

En todo caso, la Sociedad no podrá asumir deuda bancaria superior a tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.
Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la LECR, la Sociedad dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de cada una de las ECR.

La gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *Cash Flow* de la Sociedad Gestora, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la activad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la Sociedad estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titulizar, pignorar o prestar sus propios activos.

A continuación, a efectos ilustrativos, se exponen algunos de los posibles escenarios en los que la Sociedad podría acudir, en su caso, a la titulización, pignoración y/o préstamos de activos:

- La titulización: se podrá realizar en aquellos supuestos en que haya créditos o bonos en la cartera de la Sociedad, y en los que el rating del emisor haya tenido una evolución favorable, es decir, haya reducido su riesgo de impago. Esto permitirá ceder el crédito recibiendo un diferencial de intereses o una plusvalía en forma de capital al descontar los futuros pagos a una tasa de descuento inferior. Asimismo, otro posible escenario donde realizar esta operativa sería ante un descenso generalizado de los tipos de intereses.

- La pignoración de activos: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos. Disminuyendo, en consecuencia, el riesgo del apalancamiento y el riesgo de liquidez al reducir el pago de intereses.

- Prestar activos propios: se realizará principalmente, en su caso, mediante el préstamo de acciones cotizadas a aquellos prestatarios que puedan garantizar la devolución de las mismas.

El porcentaje del patrimonio gestionado que podría ser objeto de las operaciones anteriormente indicadas se prevé que sea inferior al 50%, sin ser limitativo.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

(1) Diversificación sectorial de la cartera.
(2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
(3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
(4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
(5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
(6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el accionista, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de IPE II COINV figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") Tiene su domicilio social en c/ Zuatzu, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo con los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con la Sociedad:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión, variable según el Compromiso de Inversión de cada inversor, sobre el Capital Gestionado en cada momento, según el siguiente esquema:

Ticket – Capital comprometido (€M)	% Comisión de Gestión
> = 2.500.000	1,50 %
< 2.500.000	2,00 %

A tales efectos, se crearán Clases de acciones en base a los distintos tramos del Compromiso de Inversión reflejados en la tabla anterior. Esto es:

- Acciones de la Clase A: accionistas con un Compromiso de Inversión equivalente a > = 2.500.000;
- Acciones de la Clase B: accionistas con un Compromiso de Inversión < 2.500.000

La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. El inicio del devengo de la Comisión de Gestión ocurrirá el 1 de enero de 2025. Su aplicación será retroactiva a dicha fecha utilizando como referencia el tamaño total de la SCR una vez finalizado el periodo de comercialización. Esto es, se usará como Capital Comprometido el total de la SCR una vez finalizado el periodo de comercialización y se calculará la comisión de gestión desde el 1 de enero de 2025 como si se hubiese comprometido dicho importe en esa fecha.

En todo caso, (i) se establece una Comisión de Gestión máxima para toda la vida de la Sociedad equivalente al 18,00% del importe del Capital Total Comprometido y (ii) se establece un importe mínimo de Comisión de Gestión anual equivalente a 100.000 euros anuales.

Los inversores que procedan de un grupo sindicado gestionado por una entidad colaboradora y que superen de forma agregada el 5% de la SCR, se clasificarán como accionistas Clase A. Los inversores que hayan invertido en GAEA Inversión SCR, inviertan desde una sociedad gestionada por Arraigo V&P SGEIC o hayan invertido de forma cumulativa más de €2.500.000 en fondos gestionados por Inveready Asset Management SGEIC SA se considerarán Clase A.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el Periodo de Inversión, esto es, el plazo de cuatro (4) años a contar desde la primera entrada de nuevos inversores en el primer cierre o el 1 de enero de 2025 (sin perjuicio de su eventual prórroga por acuerdo del Consejo de Administración), el total del Capital Comprometido, y (ii) durante el periodo posterior, el resultado de deducir del Capital Comprometido, el importe no invertido del Capital Comprometido, el coste de adquisición financiada por capital de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los accionistas, el principal financiado por capital a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si la Sociedad revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

De prorrogarse el Periodo de Inversión por acuerdo del Consejo de Administración en los términos previstos en el Acuerdo por causas sobrevenidas ajenas a la voluntad de la Gestora, se estimarán las modificaciones necesarias en la Comisión de Gestión.

Por lo que concierne al compromiso de inversión del equipo gestor y resto de miembros del personal de la Sociedad Gestora, se calculará teniendo en cuenta la suma de todos los compromisos de inversión que hayan suscrito los Accionistas miembros del equipo ejecutivo y resto de miembros del personal de la Sociedad Gestora, respectivamente, con la SCR.

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de la Sociedad que serán abonados por la misma, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión:

1) Potenciales gastos de colocación. Serán asumidos por la Sociedad. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 3,0% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la Sociedad.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la Sociedad. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad.

4) Gastos de remuneración del Consejo de Administración, en caso de que los hubiese.

5) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

6) Gastos que se deriven de aplicar los criterios ESG (medioambiental, social y de gobierno corporativo), como promover características medioambientales o sociales en sus inversiones, tal y como se desprende del artículo 8 del *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.*

7) Depositaría. Los gastos de depositaría serán cargados por la Entidad Depositaria de la Sociedad, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

8) Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

9) Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica).

3.2.2. Comisión de Exito Carried Interest

La Sociedad ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, esto es, a los accionistas titulares de la Clase "C", el derecho a percibir un retorno en forma de distribución preferente relacionada con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad (***Carried Interest o Comisión de Éxito***) según se detalla a continuación.

1er. Carried Interest Sociedad

La Sociedad ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir una distribución preferente relacionada con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad que será calculado en función de la evolución de la rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (**TIR**) o retorno sobre el importe desembolsado obtenido por los Accionistas de la Sociedad de las distribuciones realizadas por la Sociedad a éstos (***CARRIED INTEREST SOCIEDAD***).

El *CARRIED INTEREST SOCIEDAD* se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - para el accionista, del 8% de rentabilidad TIR.

   De tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para el Accionista de la Sociedad es inferior al porcentaje del 8%, el *CARRIED INTEREST SOCIEDAD* será igual a cero, es decir, el retorno será integralmente para los Accionista.

b) Para un retorno que represente una TIR para el ACCIONISTA superior al Hurdle Rate del 8% el *CARRIED INTEREST SOCIEDAD* a favor de la GESTORA y del EQUIPO GESTOR será del 20%.

c) Por tanto, los Accionistas recibirán:

   i. El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el ACCIONISTA situada entre el 0% y un 8%.

   ii. El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el ACCIONISTA superior al 8%.

Por ello, los accionistas titulares de acciones Clase "C" tendrán derecho al descrito *CARRIED INTEREST SOCIEDAD*, equivalente al veinte por ciento (20%) de todos los retornos a partir del momento en que la TIR para el accionista sea superior al umbral del ocho ciento (8%).

Esta comisión se devengará en el momento de la recepción de la correspondiente distribución y se abonará de la misma forma que al resto de ACCIONISTAS en la medida de lo posible, ya sea por ejemplo por devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas, y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los accionistas.

En el supuesto de que la distribución a los accionistas sea satisfecha en especie (sólo se podrá llevar a cabo durante el periodo de liquidación), esto es, a través de acciones de cualesquiera mercantil, el *Carried Interest Sociedad* será satisfecho, en su caso, a favor de la Sociedad Gestora mediante acciones de la correspondiente mercantil.

Durante la vida de la Sociedad, con anterioridad a cada distribución a los accionistas, la Sociedad realizará un cálculo de la presente Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo aquí previsto, se ha producido un devengo de dicha comisión.

2do. Carried Interest Operación

Adicionalmente a lo anterior, la SOCIEDAD ofrecerá a la GESTORA y al EQUIPO GESTOR, esto es, a los accionistas titulares de acciones de la Clase "C", el derecho a percibir un retorno en forma de distribución preferente relacionada con la rentabilidad de cada operación de inversión (en adelante "CARRIED INTEREST OPERACIÓN") efectuada por la SOCIEDAD (en adelante "Operación de Inversión"). Por ello, se establece que para cada Operación de Inversión que genere una rentabilidad en efectivo superior a 2,5x el capital invertido en la Operación de Inversión incluyendo los eventuales gastos directos asociados a dicha inversión y que haya generado una TIR mínima del 15%, la GESTORA y al EQUIPO GESTOR tendrán derecho a recibir un CARRIED INTEREST OPERACIÓN del 5% sobre el exceso de dicha rentabilidad sobre el mayor de ambas variables. Esto es, el menor del 5% sobre la cantidad en efectivo percibida por la SOCIEDAD, ya sea con motivo de una desinversión, plusvalía o cualquier otro retorno derivado de las inversiones, que exceda del capital invertido, incluyendo los eventuales gastos directos asociados a dicha inversión multiplicado por 2,5x o el 5% sobre la cantidad en efectivo percibida por la SOCIEDAD, ya sea con motivo de una desinversión, plusvalía o cualquier otro retorno derivado de las inversiones, que exceda el flujo que genere una TIR del 15% de la

inversión, incluyendo los eventuales gastos directos asociados a dicha inversión. En caso de existir pagos aplazados, solo se tendrán en cuenta los importes efectivamente recibidos en efectivo. En caso de existir canjes de acciones, no se tendrán en cuenta los mismos para calcular el CARRIED INTEREST OPERACIÓN, teniendo en cuenta solo los eventuales retornos en efectivo de las acciones canjeadas cuando estos se materialicen o cuando dichas acciones o participaciones se distribuyan a los ACCIONISTAS tomando en ese momento el valor de referencia de las mismas para realizar el cálculo de retorno. Como gastos directos se entenderán los gastos de due diligence, asesoramiento legal y de asesoramiento en la venta que hayan sido sufragados por la SOCIEDAD.

Por ello, los accionistas titulares de acciones Clase "C" tendrán derecho al descrito CARRIED INTEREST OPERACIÓN.

Esta comisión se devengará en el momento de la desinversión efectiva de cada Operación de Inversión o, en su caso, de la percepción de plusvalías o de cualquier otro retorno derivado de las inversiones, que (i) genere una rentabilidad superior a 2,5x el capital invertido incluyendo los eventuales gastos directos asociados a dicha inversión y (ii) una TIR del 15%.

Al materializarse una desinversión en una Operación de Inversión, o, en su caso, de percibirse plusvalías o cualquier otro retorno derivado de las inversiones, la SOCIEDAD realizará un cálculo de la presente Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo aquí previsto, se ha producido un devengo de dicha comisión, en cuyo momento deberá ser abonada en un periodo máximo de treinta (30) días mediante la correspondiente distribución, que puede ser en forma de dividendo, distribución de reservas o devolución de aportaciones, a los accionistas titulares de acciones de Clase "C", según lo indicado anteriormente.

En el supuesto que se liquide la Sociedad y los Accionistas no hubieren recuperado el 100% del importe efectivamente invertido en la Sociedad, se procederá a la devolución del CARRIED INTEREST OPERACIÓN en una cantidad equivalente al importe necesario para garantizar la devolución a los Accionistas del importe efectivamente invertido en la Sociedad.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran

sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompasarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

Séptimo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente folleto.

También se incluyen anexos al final de este folleto los estatutos sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente folleto incluye:

(A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento, tipos de activos en los que invertirá, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.

(B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el capítulo segundo anterior.

(C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.

(D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.

(E) Trato equitativo de los inversores: La Sociedad en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.

(F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos sociales de la Sociedad.

(G) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no aplica al ser de reciente creación.

(H) Acuerdo con intermediarios financieros: Andbank España, S.A.U.

(I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo séptimo.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción y registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Don Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY PRIVATE EQUITY II COINVERSION, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

_____	_____
Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia	Don Fernando Toledano López

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"INVEREADY PRIVATE EQUITY II COINVERSIÓN, S.C.R., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY PRIVATE EQUITY II COINVERSIÓN, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "**LECR**") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal, la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros (tales como préstamos convertibles) que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.

b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.

d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:

    a. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.

b. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.

c. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de 10 años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de tres.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº1, Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), dividido en 1.200.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), debiéndose desembolsar el resto en una o varias veces en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su inscripción en la CNMV.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos *inter vivos*, es decir, sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones, mientras sean nominativas, figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- PÓLITICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad invertirá su activo conforme a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y demás normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la LECR.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o

se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cincos días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Se deja a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórums o mayorías legalmente establecidas y no susceptibles de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la

junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y que se compondrá por tres miembros como mínimo y veinte como máximo, y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 31.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC (la "**Sociedad Gestora**"), o a una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercados de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 34.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 35.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, balance, cuentas de orden, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 36.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARÍA

La sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiere ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

ANEXO II

APARTADO VII DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo está organizado y estructurado de modo que pueda detectar y reducir al mínimo el riesgo de que los intereses se vean perjudicados por conflictos de intereses.

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses del Grupo, uno de sus vehículos incluidos los de sus Consejeros, Socios, Cargos Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando una sociedad del Grupo, uno de sus vehículos o una "Persona Competente", se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.

- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.

- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, el Grupo dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

En los supuestos de Coinversión de un vehículo de la Sociedad Gestora que invierte en una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora no será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.

b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.

<u>Excepción</u>: La coinversión con los fondos gestionados por las Sociedades Gestoras (Inveready Asset Management, SGEIC, S.A. y Arraigo V&P, SGEIC, S.A.) dedicadas a inversiones en deuda y/o en capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

El Grupo, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la "Persona Competente" se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a. la "Persona Competente" puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o,
b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor en ese resultado, o,
c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

El Grupo dispone de una Política de Conflictos de Interés que establece el marco normativo aplicable a la identificación, prevención, gestión y registro de los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión, así como en el desarrollo de las actividades de implicación del Grupo como accionista de las sociedades en las que invierte.

A tales efectos no se considerará suficiente que una de las partes implicadas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para las otras; o que una de ellas pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida simultánea para la otra.

En todos aquellos supuestos en los que la "Persona Competente" o el propio Grupo pudieran encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, se actuará de la siguiente forma:

- La "Persona Competente", el Grupo o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflicto de Interés, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.

- El Comité de Resolución de Conflicto de Interés requerirá a la persona incursa en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.

- Será el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo el que adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique.

Semestralmente, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo enviará al Consejo de Administración de Inveready, S.A., un informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los inversores que pudieran haber sido afectados. Si en un semestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe semestral señalando la carencia de operaciones.

Las "Personas Competentes" deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
e) En el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión

Conflictos de interés en virtud de la vinculaciones familiares, económicas o profesionales

El Grupo podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las "Personas Competentes" en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

Se considera vínculo familiar el cónyuge de la "Persona Competente" sujeta al RIC o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, los hijos o hijastros mayores de edad que tenga a su cargo y, aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la declaración de que se trate.

Las "Personas Competentes" tienen la obligación de realizar las siguientes Declaraciones mediante los enlaces que se detallan a continuación:

- **Declaración de cargos que desempeñen las "Personas Competentes" fuera del ámbito del Grupo**:

  Declaración de Cargos

- **Declaración de las Personas Vinculadas a las "Personas Competentes":**

Declaración de Personas Vinculadas

- **Declaración de las operaciones de las Personas Vinculadas**:

  Declaración de operaciones de Personas Vinculadas

- **Declaración de cargos de las Personas Vinculadas a las "Personas Competentes":**

  Declaración de cargos de las Personas Vinculadas

La no remisión de la Declaración o la falta de veracidad en la información remitida supondrá en todo caso una sanción que en función de la gravedad de la misma podrá ir desde una advertencia hasta conllevar un despido.

Se exceptúan de la obligatoriedad de llevar a cabo las citadas Declaraciones a:

- Becarios del Grupo de corta duración.
- Miembros externos del Comité de Resolución de Conflictos de Interés y Comité de Supervisión de los fondos gestionados por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.

Una vez al año, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo pedirá a todas las "Personas Competentes" una declaración firmada de todas las declaraciones que haya realizado hasta la fecha para confirmar su vigencia. En el caso de no haber realizado ninguna declaración la persona competente firmará igualmente la declaración para confirmar que no tiene nada que declarar.

Las "Personas Competentes" deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

i) Independencia: Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad al Grupo, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas del Grupo.

ii) Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.

iii) Comunicación: Las "Personas Competentes" tienen la obligación de completar las Declaraciones sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera del Grupo, sus relaciones familiares o por cualquier otro motivo con respecto al Grupo, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por el Grupo.

Normas específicas para los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo

Se entiende por vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo, los vehículos gestionados (en forma de ECR, FCRE, SICC o FILPE), por Inveready Asset Management, SGEIC, S.A. y por Arraigo V&P, SGEIC, S.A.

Además de las restantes normas de este RIC que les resulten aplicables, el Grupo podrá adoptar las medidas necesarias para evitar los conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 *bis*, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:	**Identificador de entidad jurídica:**
INVEREADY PRIVATE EQUITY II COINVERSIÓN, S.C.R., S.A.	Inscrita en el Registro de la CNMV bajo el número 632

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

●● ☐ **Sí**

- ☐ **Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:___ %**
- ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ **Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%**

●○ ☒ **No**

- ☐ **Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles**
- ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ con un objetivo social
- ☒ **Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible**

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El fondo está orientado hacia empresas innovadoras mid-market con alto potencial de crecimiento y componente innovador, contribuyendo activamente a sus planes de expansión.

Con este enfoque, el Fondo promueve las siguientes características sociales:

- Desarrollo de la industria del conocimiento mediante la creación y retención de talento cualificado y la promoción de la digitalización e innovación, contribuyendo al ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) 8

"Trabajo Decente y Crecimiento Económico", concretamente con el apoyo a la creación de empleo cualificado y a la retención de empleo cualificado.
- Fomento de la igualdad de oportunidades en las compañías participadas, asegurando las oportunidades equitativas para hombres y mujeres a todos los niveles contribuyendo también al ODS 5 "Igualdad de Género".

El Fondo promueve las siguientes características medioambientales:
- Desarrollo de la industria mediante la promoción de la digitalización e innovación y la promoción del consumo energético responsable, contribuyendo al ODS 7 "Energía asequible y no contaminante" y 9 "Industria, Innovación e Infraestructura". Para ello, se favorece la incorporación de la energía renovable y la eficiencia de los procesos mediante la inversión en tecnologías innovadoras que impulsen el desarrollo de infraestructuras y la mejora de la industria.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La Gestora medirá la consecución de las características promovidas por el Fondo a través de indicadores de sostenibilidad (KPIs), que serán monitorizados periódicamente durante el periodo de inversión, con objeto de supervisar su evolución y evaluar el grado de consecución de dichas características. Los indicadores seleccionados para tal fin incluyen:

- Para medir en qué medida se está promoviendo la **creación de empleo cualificado** se utiliza como indicador la tasa de creación de empleo por género y puesto de trabajo.
- Para medir en qué medida se está promoviendo la **retención de empleo cualificado** se utiliza como indicador la tasa de rotación de empleados por género y puesto de trabajo.
- Para medir en qué medida se está promoviendo el fomento de la igualdad de oportunidades**,** se utiliza como indicador cualitativo la existencia de procedimientos, planes o políticas que fomenten la igualdad.
- Para medir en qué medida se está promoviendo la **digitalización e innovación** se utiliza como indicador el número de proyectos I+D ejecutados.
- Para medir en qué medida se está promoviendo el consumo energético responsable, se utilizan indicadores como en consumo energético.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

  No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**
  No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ **Sí**

☒ **No.** El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo realizará inversiones en compañías con capacidad de expansión situadas principalmente en Europa, con un peso importante en compañías situadas en la península Ibérica, que operen en enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo los sectores de salud, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Se realizarán inversiones en compañías que se encuentran en etapa de expansión, con un enfoque flexible, mediante la aportación de capital u otros instrumentos híbridos.
Se aplicarán como criterios de selección de las compañías, sin que en ningún caso sea limitante, una combinación de los siguientes:

1. La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión con independencia del sector al que pertenezcan.
2. La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica.
3. Que se encuentren en primeros procesos de expansión.
4. Inversión prioritaria en los sectores de salud, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

  El Fondo integra los criterios ESG en el proceso de inversión, según lo descrito en la Política de Inversión Responsable de Inveready. Alineado con la misma, aplica los siguientes elementos vinculantes en su estrategia de inversión para seleccionar inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales y sociales promovidas.

  En la fase de **screening** excluye del ámbito de inversión un conjunto de sectores y actividades considerado contrarios a los principios de inversión responsable de Inveready y que pueden implicar un alto riesgo reputacional:

  i) Juegos de azar y apuestas;
  ii) Fabricación, distribución y comercio de armas;
  iii) Aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción;
  iv) Proyectos o compañías cuyo fin es la producción, comercio o financiación de armamento y munición controvertido, así como compañías cuyo fin se dirija o promueva la producción de interferencias o daños en la información, ataques a sistemas, violación de información confidencial y/u otros delitos cibernéticos y/o relacionados con la seguridad de la información y la privacidad de datos;
  v) Proyectos o compañías que tengan como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la violación de los derechos humanos;
  vi) Proyectos o actividades ética o moralmente controvertidas, incluyendo a título enunciativo y no limitativo: (i) la producción o distribución de tabaco y de productos relacionados con el tabaco, (ii) la prestación de servicios, producción o distribución de productos relacionados con juegos de azar y de apuestas, así como (iii) la tenencia, explotación o contribución de cualquier otra forma de establecimientos en los que se ejerza la prostitución y/o que conlleven una degradación o materialización de la mujer;
  vii) Proyectos o actividades económicas ilegales: la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones de la jurisdicción del país o bajo convenios y acuerdos internacionales;
  viii) Proyectos o actividades económicas que conlleven, directa o indirectamente, una vinculación o posicionamiento político y, en general, que puedan cuestionar o determinar la afiliación u orientación política de Inveready. A efectos ejemplificativos, se excluirán aquellos proyectos o actividades que sean promovidos o desarrollados desde un partido político o como una medida política determinada, así como aquellos otros dirigidos a atender a una determinada necesidad funcional u operativa propia de los partidos políticos.

  Tras el screening, se llevará a cabo un proceso de **toma de conocimiento** que consistirá en la revisión de los aspectos ESG de la compañía, a fin de analizar cuál es la concienciación que la compañía presenta respecto a los aspectos ESG, así como los principales riesgos y oportunidades en materia de

sostenibilidad de dicha compañía. El proceso de revisión podrá ser interno o externo en atención al tamaño y/o alcance de la compañía objeto de inversión, así como a la magnitud de la inversión.

En el proceso de **toma de decisión** de la inversión, la Sociedad Gestora tomará en consideración los riesgos y oportunidades ESG detectadas a raíz del proceso de toma de conocimiento realizado anteriormente.

Asimismo, de estimarse conveniente, se podrá confeccionar un **plan de acción ESG** específico, con la correspondiente hoja de ruta, que permita, en caso de ejecutarse la inversión, contribuir y monitorizar la mejora en materia de sostenibilidad por parte de la compañía del portfolio a lo largo del periodo de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el proceso de toma de conocimiento de la compañía para evaluar las prácticas de buena gobernanza se analizará la existencia y el grado de implantación de mecanismos y protocolos que garanticen la buena gobernanza, incluyendo pero no limitándose a: la existencia de políticas, protocolos y mecanismos de cumplimiento y buen gobierno, la diversidad en los órganos de gobierno, la ausencia de incidentes, la gestión de riesgos y la transparencia.

Los resultados de este análisis se elevan a la Sociedad Gestora junto al resto de riesgos y oportunidades ESG identificados en el proceso de toma de conocimiento de la compañía para su consideración en la toma de decisión de la inversión.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

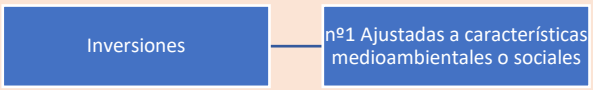

nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales: incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE[1]?
No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

☐ **Sí:**
☐ **En el gas fósil** ☐ **En la energía nuclear**
☒ **No**

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos *, el primer gráfico muestra la adaptación a 'a taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

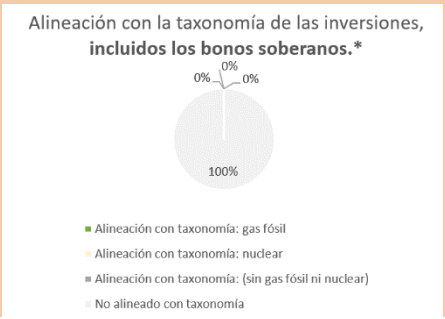

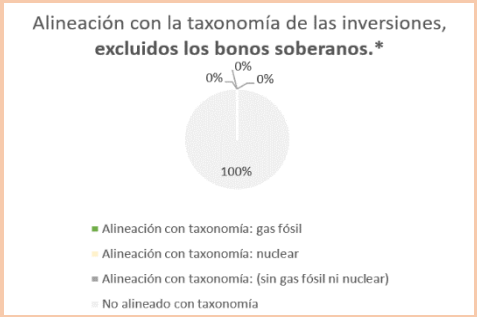

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterio**s para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?
No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?
No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

No aplica. El 100% de las inversiones del Fondo promueven características medioambientales o sociales.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?
No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

  No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

  No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

  No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

  No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?
Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.inveready.com